



ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

El Club en el Art. 1 de los estatutos Figuraba:

CAPITULO 1

NOMBRE, SIGLA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, DURACIÓN, OBJETIVO Y COLORES

ARTÍCULO 1: DEL NOMBRE

Con el nombre del Club PISCIMOL EL MOLINO, cuya sigla es PISCIMOL E.M., funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este estatuto, se denominará el Club.

Y quedará en el Art. 1 de los estatutos:

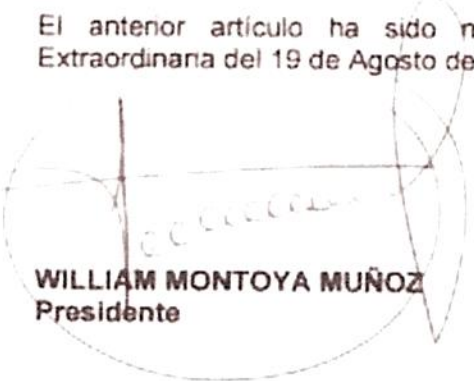
CAPITULO 1

NOMBRE, SIGLA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, DURACIÓN, OBJETIVO Y COLORES

ARTÍCULO 1: DEL NOMBRE

Con el nombre del Club MOLINO VIEJO, cuya sigla es _____, funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este estatuto, se denominará el Club.

El anterior artículo ha sido modificado y aprobado por la Asamblea Extraordinaria del 19 de Agosto de 2011.


WILLIAM MONTOYA MUÑOZ
Presidente


MARIA EUGENIA JARAMILLO M.
Secretaria



**REFORMA DE
ESTATUTOS DEL CLUB MOLINO VIEJO**

PREÁMBULO

El Club MOLINO VIEJO fundado el día 17 del mes de febrero de 2000, en el municipio de Medellín, departamento Antioquia, es una entidad deportiva privada sin ánimo de lucro que cumple actividades de interés público y social, que se regirá por el siguiente,

ESTATUTO

CAPITULO I

**NOMBRE, SIGLA, DOMICILIO, JURISDICCIÓN, DURACIÓN, OBJETIVO Y
COLORES**

ARTÍCULO 1: DEL NOMBRE

Con el nombre del Club MOLINO VIEJO, cuya sigla es _____, funcionara este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este estatuto, se denominará el Club.

ARTÍCULO 2: DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

La sede y domicilio será el Municipio de Medellín, en el departamento de Antioquia, dirección Calle 49 B No. 64 B 122 Of. 108, teléfonos 4342525, 4342526.

ARTICULO 3: El Club es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo por el Instituto de Deportes y Recreación "INDER", y cumple funciones de interés público y social.

ARTICULO 4: DURACIÓN

El término de duración del Club será INDEFINIDO



ARTÍCULO 5: DEL OBJETO

El objeto del Club es de fomentar la, práctica de FÚTBOL o modalidades, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y participar en los campeonatos oficiales programados por otros organismos asociados, e impulsar programas de interés público y social y hacer parte del Sistema Nacional del Deporte, está sujeto al plan Nacional del Deporte, la Educación Física, La Recreación y el aprovechamiento del Tiempo Libre en los términos de la Ley 181 de 1995 y además normas que la modifiquen, adicionen o refomen.

ARTÍCULO 6: Los colores y distintivos del Club serán: Azul claro - Azul oscuro y blanco.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTÍCULO 7: En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, el club desarrollara, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Cumplir las normas del presente estatuto, además de sus reformas efectuadas.
- b) Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario.
- c) Obtener y mantener la afiliación al organismo departamental correspondiente.
- d) Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- e) Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.



CAPITULO III DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8: INTEGRACIÓN: El Club estará integrado por afiliados mayoritariamente deportistas en un número mínimo de 10 deportistas, en el caso de deportes de conjunto se deberá tener cuéntalo reglamentado por la federación correspondiente, los cuales podrán ser:

- a) AFILIADOS COMPETIDORES O AFILIADOS DEPORTISTAS
- b) AFILIADOS CONTRIBUYENTES
- c) AFILIADOS HONORARIOS

ARTÍCULO 9: DE LOS AFILIADOS CONTRIBUYENTES:

Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

Estos aportaron, uniformes, pasajes, inscripciones y todo lo necesario para la participación digna en los campeonatos de la liga, aproximadamente \$6 000.000 de pesos al año por categoría.

ARTÍCULO 10: DE LOS AFILIADOS COMPETIDORES:

Son afiliados competidores las personas afiliadas al club, aptos para practicar el deporte en el nivel competitivo y desean representar el Club en competiciones oficiales.



ARTÍCULO 11: DE LOS AFILIADOS HONORARIOS:

La calidad del afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma han prestado importantes servicios, bien sea al Club o al deporte en general.

ARTÍCULO 12: REQUISITOS DE ADMISIÓN:

Para que el órgano de administración del club, considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado se requiere:

1. Petición escrita, donde conste:
 - 1.1. Nombre y apellidos completos del solicitante
 - 1.2. Documento de Identidad
 - 1.3. Dirección de su residencia
 - 1.4. Día, mes, año y lugar de nacimiento
 - 1.5. Relación de los deportes que practica.
 - 1.6. Actividad a la que se dedica.
2. Certificado médico.
3. Certificado de Libertad expedida por el Club de origen si es afiliado competidor
4. Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Estatuto general y el específico del Club donde se regulan las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la manifestación voluntaria de ceñirse a esas normas.
5. Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto ley 1228 de 1995 y a las obligaciones económicas con el club.
6. El órgano de Administración decidirá la admisión del afiliado en un tiempo máximo de 30 días hábiles.



CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

ARTÍCULO 13. DERECHOS: Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

- a) Intervenir con voz y voto en las reuniones de la asamblea.
- b) Elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la asamblea o al órgano de Administración.
- c) Participar en las actividades generales del Club.
- d) Solicitar, convocar la asamblea o reunirse por derecho propio.
- e) Los demás consagradas en el presente estatuto, en los acuerdos de la asamblea general, en las resoluciones del órgano de Administración y en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 14: OBLIGACIONES: Los afiliados están obligados a:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en las normas legales, las reglamentarias y disciplinarias.
- b) Asistir a las reuniones de la asamblea.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas que se fijan en el caso de los afiliados contribuyentes.
- d) Cumplir las comisiones que se le encarguen.
- e) Participar en las actividades generales del Club.



PARÁGRAFO: Los afiliados competidores y los deportistas afiliados se obligan a:

- a) Asistir puntualmente a los entrenamientos y reuniones técnicas y participar en las competencias internas y oficiales en las cuales sean inscritos.
- b) Observar buena conducta personal.
- c) Cumplir fielmente las normas de competición sin ayudas extra deportivas.
- d) Cumplir y pregonar el juego dentro y fuera de los campos deportivos.

ARTÍCULO 15: DE LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LOS DERECHOS:

El carácter de afiliado se suspenderá o perderá automáticamente, por el incumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club y por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la Comisión Disciplinaria.
- b) Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club.
- c) Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones departamentales.
- d) Por no asistir, sin justa causa, a 5 reuniones consecutivas de la Asamblea del Club.
- e) Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias.



ARTÍCULO 16: Cuando un afiliado o deportista afiliado desee retirarse del Club para cambiar su afiliación a otro club, deberá previa autorización de transferencia, expedida por el Club en el cual tenga vigente su registro, presentar Paz y Salvo por todo concepto con el Club y renuncia escrita ante el órgano de Administración del mismo.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de admisión y de autorización y de autorización de transferencia de los deportistas menores de 18 años, deberán estar autorizados con la firma de su (s) representante (s) legal (es).

ARTÍCULO 17: COMPETENCIA PARA LA ADMISIÓN Y RETIRO DE AFILIADOS O DEPORTISTAS AFILIADOS:

La competencia para resolver sobre la admisión o retiro de los afiliados está a cargo del Órgano Administración, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el estatuto.

PARÁGRAFO: El órgano de administración del Club dispondrá de un término de 30 días para resolver peticiones del retiro.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 18: El Club tendrá la siguiente estructura funcional

- Un órgano de dirección, representado por la asamblea general de afiliados
- Un órgano de administración compuesto por 5 miembros
- Un órgano de disciplina, constituido por Comisión Disciplinaria, integrado por 3 personas, 2 elegidas por el órgano de dirección y 1 nombrada por el órgano de Administración del Club.



CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 19: FUNCIONES:

La asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección del Club y tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Adoptar el presente estatuto y sus reformas
- b) Aprobar las actas de sus reuniones
- c) Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club
- d) Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club
- e) Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que deben presentarse por parte del órgano de administración.
- f) Revisar los actos de los Órganos de Administración.
- g) Elegir, de acuerdo con los mandatos reglamentarios las personas que han de ejercer cargos en el órgano de Administración, el Revisor Fiscal y la Comisión Disciplinaria.
- h) Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
- i) Fijar la cuantía y forma de pago de las cuentas de admisión y sostenimiento ordinarias y extraordinarias, a cargo de los socios.
- j) Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el presidente del Club.
- k) Decidir sobre los asuntos que se sometan a su consideración por el órgano de Administración, el Revisor Fiscal, o los socios.
- l) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto. Las que le fijen la Ley y todas aquellas que reglamentariamente le fije la Ley.



ARTÍCULO 20: La asamblea del Club con la presencia de LA MITAD MAS UNO de los afiliados con derechos a voz y voto.

ARTÍCULO 21: PRESIDENCIA:

La asamblea será presidida por el presidente del club y en su defecto quien reglamentariamente delegue el mismo.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente ad-hoc.

ARTÍCULO 22: SECRETARIA:

La secretaria de la asamblea estará a cargo del secretariado del Club. En caso de ausencia de este dignatario, quien presida designará un secretario ad-hoc.

ARTÍCULO 23: DE LAS ACREDITACIONES

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el socio que se haga representar, documento que se entregará a la secretaria de la asamblea y se anexará al acta.



ARTÍCULO 24: CLASES DE ASAMBLEAS

Habrán dos clases de asamblea:

- a) ORDINARIA
- b) EXTRAORDINARIA

PARÁGRAFO 1: LA ASAMBLEA ORDINARIA: Se reunirá cada año, durante los primeros 15 días del mes Marzo:

PARÁGRAFO 2: LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Podrá reunirse en cualquier época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTÍCULOS 25: DE LAS CONVOCATORIAS

El Órgano de Administración del Club convocará a reunión ordinaria de la asamblea general mediante resolución que comunicará por escrito y con Diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y a cada uno de sus afiliados en uso de sus derechos, al ENTE DEPORTIVO MUNICIPAL y a la Liga respectiva si estuviese afiliado.

PARÁGRAFO 1: A la convocatoria para las reuniones ordinarias de la asamblea se anexarán los informes de labores, de cuentas y de balances, copia del acta de la última reunión de asamblea, los proyectos de actividades, de presupuesto, de ingresos y egresos del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que se deban tratar por la asamblea.

Se incluirá la relación de afiliados inhabilitados y la causa por la cual lo están.

[Handwritten signature and stamp]

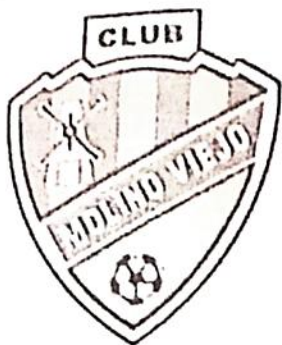


PARÁGRAFO 2: Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con un mínimo de diez (10) días hábiles de antelación y en la misma se incorporará el orden del día con el detalle de los asuntos que han de tratarse. En la respectiva reunión no podrán tratarse asuntos distintos de los mencionados en la convocatoria, a menos que estén presentes todos los afiliados o sus mandatarios y resuelvan hacerlo por unanimidad.

ARTÍCULO 26: ORDEN DEL DÍA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día para la asamblea ordinaria, constará de los siguientes puntos:

- a) Llamada a lista, recepción de acreditaciones.
- b) Verificación del quórum e instalación
- c) Lectura y aprobación del acta anterior.
- d) Informes de labores, cuentas y balances, presentados por el Órgano de Administración.
- e) Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o in aprobación del estado de cuentas y balances.
- f) Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- g) Elección de los miembros del Órgano de Administración (cuando corresponda).
- h) Elección del Revisor Fiscal (cuando corresponda).
- i) Elección de la comisión disciplinaria (cuando corresponda). Elección de las personas que deben ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea (cuando corresponda).
- j) Proposición y varios.



ARTÍCULO 27: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La asamblea del Club se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

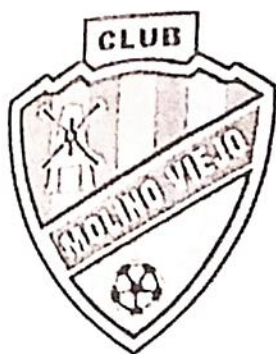
- a) Decisión del Órgano de Administración
- b) Petición del Revisor Fiscal
- c) Petición escrita, debidamente sustentada de cuando menos 15 de los socios en pleno goce de sus derechos.
- d) Por el Ente Deportivo Municipal, en los casos de la ley.

ARTÍCULO 28: OBLIGACIONES Y TÉRMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE REUNIONES EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA

El órgano de Administración dispondrá de cinco (5) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea, formulada, por el fiscal o los socios. Sólo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o al objeto del Club.

En todos los casos la reunión extraordinaria se convocará como se establece en el artículo 26 de este estatuto, teniendo en cuenta las causaciones requeridas en el orden del día.

PARÁGRAFO: Para las reuniones extraordinarias deben transcurrir 8 días hábiles entre fecha de convocatoria y la asamblea.



ARTÍCULO 29: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO

Cuando el órgano de Administración niegue sin justa causa, la petición que le formule el Revisor Fiscal o los afiliados, de convocar la asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o lo haga por fuera del término establecido en el presente estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocatoria por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio el día 24 del mes ABRIL siguiente en caso de reunión ordinaria o en la fecha que decidan los citantes, en el caso de reunión extraordinaria en el domicilio del Club. La asamblea así reunida tendrá plena validez.

ARTÍCULO 30: QUÓRUM

La asamblea del Club reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes ocho (8) como mínimo de los afiliados en pleno uso de sus derechos, según artículo 20 del presente documento.

PARÁGRAFO: Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta en número de votos válidos.

ARTÍCULO 31: TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada por el Club la reunión se llamará a lista y se verificará el quórum, luego se continuará el desarrollo del orden del día. Si se comprueba la inasistencia del quórum, se decretará un aplazamiento hasta una hora, contada a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido este plazo no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora, circunstancia en la cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de los afiliados asistentes.



ARTICULO 32: DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la asamblea se denominarán ACUERDOS y serán aprobados mediante el voto afirmativo de la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 33: En las reuniones de asamblea cada afiliado que esté en, uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 34: VOTACIONES

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la secretaria llamará uno por uno a todos los afiliados con derecho a voto para que estos lo hagan de acuerdo al sistema que establezca la presidencia de la asamblea. La presidencia designará una comisión que se encargue de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTÍCULO 35: LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones extraordinarias la asamblea no podrá tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día a menos que se hallen presentes todos los afiliados y que decidan hacerlo por unanimidad.

Si en la convocatoria a la reunión ordinaria se hubiere omitido uno o más de los asuntos contemplados en el Artículo 25 del presente estatuto, obligatoriamente deberá cumplirse con el mandato reglamentario y proceder a su discusión y votación.

PARÁGRAFO: La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.





ARTÍCULO 36: ACTOS INCONVENIENTES

El presidente de la asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o lesionen los intereses del Club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El presidente como moderador de los debates evitará que estos se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de presiones descomedidas.

ARTÍCULO 37: CONTINUIDAD DE LAS REUNIONES

La asistencia de las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en este estatuto. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día salvo durante recesos que se ordenan.

Instalada la asamblea esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera cada uno de los puntos del orden del día es indivisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si es continua a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

Si instalada la reunión de la asamblea ordinaria o extraordinaria los debates se prolongan hasta las doce de la noche al día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad o podrá declararse un receso.

PARÁGRAFO:

Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea el quórum se desintegra, el presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva



oportunidad, sin que esta citación se pueda considerar como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma; reunión que se interrumpió, pero dará cuenta a la Comisión

Disciplinaria de lo ocurrido, al Revisor Fiscal y al Instituto Municipal del Deporte según el caso, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina y legales correspondientes.

CAPITULO VII DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38: DE LA ADMINISTRACIÓN

Club será administrado por cinco (5) personas naturales, elegidas por la asamblea, nombre por nombre, y sin indicación del cargo específico que han de ejercer.

ARTÍCULO 39. PERÍODO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El período de los miembros del órgano de Administración es de cuatro años que se contarán a partir del día 24 del mes JUNIO de 2000. Pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos.

PARÁGRAFO; Todo cambio, o reemplazo de los miembros del órgano de Administración se entiende que es para completar el período en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo.



ARTÍCULO 40: INSCRIPCIÓN. DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la secretaria de la asamblea, incluyendo cuando sea necesario, una relación de los antecedentes u hoja de vida del candidato. En todo caso se anexará la aceptación previa e incondicional del candidato.

ARTÍCULO 41: REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO

Un candidato o miembro del órgano de Administración del Club deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad (18 años)
- b) Saber leer y escribir el idioma español.
- c) Tener residencia en la jurisdicción del Club.
- d) Acreditar un aceptable conocimiento del estatuto del Club, de las disposiciones legales que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.

ARTÍCULO 42: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser postulados, elegidos o ejercer el cargo de miembros del órgano de Administración las personas que:

- a) No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b) Que estén cumpliendo sanción impuesta por La Comisión Disciplinaria competente o sometidas a interdicción judicial.
- c) Se encuentre ejerciendo un cargo por Elección en otro organismo deportivo.



ARTÍCULO 43: DE LA ELECCIÓN;

Será declarada elegida para ocupar el cargo de miembro del Órgano de Administración la persona que obtenga a su favor la mayoría de los votos emitidos por los afiliados presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 44: CARGOS Y JERARQUÍAS.

El órgano de Administración constará, de los siguientes cargos y orden jerárquico.

- a) Un Presidente que será el representante del Club
- b) _____ (Vicepresidente)
- c) _____ (Tesorero)
- d) _____ (Secretario)
- e) _____ (Vocal)

ARTÍCULO 45: INSTALACIÓN, ELECCIÓN DE CARGOS

Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración se reunirán del día 24 de junio y a la hora 11:00 AM señalado y entre si elegirán a quienes deban ejercer los diferentes cargos.



ARTÍCULO 46: DE LAS FUNCIONES

El órgano de Administración del Club tendrá, entre otras las siguientes funciones generales:

- a) Adoptar el Estatuto de funcionamiento y hacerlo conocer.
- b) Administrar económica y deportivamente el Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente estatuto.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales, reglamentarias y de competición.
- d) Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- e) Proponer reformas al estatuto.
- f) Convocar la asamblea del Club.
- g) Acoger y divulgar entre sus afiliados las normas que rigen su respectiva disciplina deportiva.
- h) Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- i) Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria, la comisión de faltas contra las normas legales reglamentarias y de competición.
- j) Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen, todos los libros, archivos y documentos requeridos para la adecuada inspección, vigilancia y control que ejerza sobre el Club.



- k) Elaborar políticas, planes y programas, presupuestos de ingresos y egresos y someterlos a la consideración de la asamblea.
- l) Llevarla permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- m) Presentar a la asamblea los informes reglamentarios y los que este le solicite.
- n) Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en competiciones o eventos deportivos, o en actos sociales y cívicos.
- o) Presentar a la asamblea los informes que ésta solicite.
- p) Reglamentar el funcionamiento de las comisiones transitorias o permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.
- q) Todas las demás que le fijen las normas legales reglamentarias o la asamblea.
- r) Enviar copia de las convocatorias a las Asambleas de Afiliados al INDER.

ARTÍCULO 47: RESPONSABILIDADES

La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Órgano de Administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna(s) de sus funciones.



CAPITULO VIII DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 48: El presidente es el responsable y/o el Representante Legal del Club. En ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
- b) Presidir a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
- c) Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
- d) Suscribir los actos y contratos que comprometan al Club y los que señale este estatuto, la asamblea o el Órgano de Administración. Los acuerdos, las resoluciones, actas y demás documentos oficiales.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos del Club.
- f) Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO: El presidente no someterá a la consideración de la asamblea o del Órgano de Administración los asuntos contrarios a las disposiciones legales o a éste estatuto.

ARTÍCULO 49: DEL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembros del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en sus ausencias. Si la falta del Presidente es definitiva, el órgano de Administración, podrá confirmarlo como Presidente o elegir uno nuevo.



ARTÍCULO 50: DEL TESORERO

El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos del Club y tendrá las siguientes funciones generales:

- a) Recaudar la totalidad de los ingresos del Club, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- b) Velar porque los socios o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos con el Club.
- c) Informar al órgano de Administración, con la prioridad estatutaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club.
- d) Elaborar o suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
- e) Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad y los inventarios.
- f) Presentar conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, que deben presentarse a la asamblea.
- g) Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos del Club.
- h) Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la asamblea o el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 51: DEL SECRETARIO

El secretario, al igual que el tesorero, ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de Administración y será responsable de las siguientes:

- a) El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
- b) Llevar las actas de las reuniones de asambleas y del Órgano de Administración.
- c) Llevar el registro de afiliados, expedir los carnés correspondientes y la memoria de actividades.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



- d) Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados del Club, si lo hubiere.
- e) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que debe seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades generales del Club.
- f) Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las asigne la asamblea, el Órgano de Administración o el Presidente.

ARTÍCULO 52: EL VOCAL

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembros del órgano de Administración y las especiales que le asignen la asamblea o el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 53: DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, en el local donde funcione la sede administrativa del Club y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 54: DEL QUÓRUM

El Órgano de Administración podrá sesionar válidamente cuando estén presentes 3 de sus miembros, como mínimo. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos



ARTÍCULO 55: DE LA FALTA DE MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS PARA REEMPLAZARLOS

Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, cambie de residencia, incumpla las funciones de su cargo, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas dentro del término de un año sin justa causa, los demás miembros declararán la vacancia del cargo y elegirán su reemplazo.

PARÁGRAFO: Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Órgano de Administración podrá reorganizar internamente mediante la distribución de los cargos, sin importar su naturaleza.

CAPITULO IX DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 56: CALIDAD Y ORIGEN

El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias por parte de la estructura funcional del Club será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y la que los estados financieros requieran.

El revisor Fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Órgano de Administración.

PARÁGRAFO:

Para la elección del Revisor Fiscal, la asamblea tendrá en cuenta que no puede ser parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o primero civil.



ARTICULO 57: PERIODO

El Revisor Fiscal es elegido para ejercer sus funciones por un período de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada para el Órgano de Administración.

ARTICULO 58: En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar porque los afiliados de cualquiera denominación, individualmente o reunidos en Asamblea, los miembros del Órgano de Administración y de la Comisión Disciplinaria, comisiones y empleados, si los hay, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, reglamentarias, disciplinarias, éticas y de salubridad.
- b) Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal, estén permanentemente actualizadas.
- c) Visar con su firma y con anterioridad a su cumplimiento, las órdenes de pago sobre los fondos del Club.
- d) Asistir a las reuniones de la asamblea y del Órgano de Administración y asesorarlos.
- e) Informar a la asamblea sobre gestión administrativa.
- f) Solicitar al Órgano de Administración la convocatoria de la asamblea, o convocarla por sí mismo, si su petición no es atendida sin justa causa, cuando por ocurrencia de irregularidades, se requiere este procedimiento.

ARTÍCULO 59: Para el acuerdo cumplimiento de las funciones de su cargo, el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, oficinas, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.



ARTÍCULO 60: FALTA DEL REV1SOR FISCAL

Cuando el Revisor renuncie, cambie de residencia, incurra en alguna de las faltas causales de impedimento o deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o a siete (7) no consecutivas en un término de un año sin justa causa, el Órgano de Administración convocará a asamblea para elegir el reemplazo para el resto del período

CAPITULO X DE LA DISCIPLINA

ARTÍCULO 61: El Club a través de la asamblea, órgano de administración del Club, La Comisión Disciplinaria, afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición, por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos, por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTÍCULO 62: El Órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas, que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo código disciplinario expedido por la Federación correspondiente, es la Comisión Disciplinaria.

ARTÍCULO 63: El Órgano de disciplina del Club es la Comisión Disciplinaria conformada por tres (3) miembros, dos (2) elegidos, por la asamblea, en la misma reunión en que se elige el órgano de administración y (1) un miembro nombrado por el órgano de administración del club, para un periodo de cuatro años contando a partir del día 24 del mes de junio de 2000.



ARTÍCULO 64: Los miembros de la Comisión Disciplinaria y las autoridades disciplinarias no podrán tener ninguna vinculación con el Club ni con los organismos deportivos que le den afiliación y personas de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 65: DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DISCIPLINARIO

El Club acogerá el Código Disciplinario expedido por la federación del correspondiente deporte.

ARTÍCULO 66: DE LAS SANCIONES

Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, las competencias, etc., están consagradas en el respectivo Código Disciplinario.

ARTÍCULO 67: AUTORIDADES DISCIPLINARIAS

Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993, son comisiones creadas para competencias o eventos específicos y tendrán como afinidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo estatuto de éste y será designadas por la entidad responsable.

PARÁGRAFO: Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

ARTÍCULO 69: Para garantizar el juego limpio, el correcto desarrollo deportivo y disciplinario del Club, existirá una Comisión Disciplinaria, integrada por dos miembros elegidos por asamblea general y uno nombrado por el Órgano administrativo, para periodos de cuatro (4) años. La Comisión Disciplinaria sancionará de conformidad con la ley 49 de 1993 y demás normas vigentes en Colombia.



PARÁGRAFO: No podrá ser miembro de la Comisión Disciplinaria los deportistas afiliados al Club o los miembros de los Órganos de Administración y Control.

ARTÍCULO 70: La Comisión Disciplinaria del Club, por solicitud del Ente Deportivo Municipal, deberá retirar o suspender del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas legales y reglamentarias que lo rigen, siempre y cuando se respeten los principios de la audiencia del implicado y contradicción de la prueba.

CAPITULO XI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 71: PATRIMONIO:

El patrimonio del Club estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles herencias, legados, donaciones y/o aportes públicos, municipales, departamentales o nacionales de los cuales se llevará inventario detallado, lo mismo que los derechos deportivos ó pases de los Jugadores pertenecientes al Club.

ARTÍCULO 72: ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos del Club provienen de:

- a) El producto de la venta ó préstamo de los derechos deportivos de los afiliados deportistas pertenecientes al club.
- b) El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los socios, aprobados en la asamblea en su cuantía y forma de pago.



- c) El valor de los aportes, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Los excedentes provenientes de actividades deportivas, culturales y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio del Club.
- e) En general todos los ingresos que se puedan obtener por el desarrollo de actividades comerciales, sociales, culturales y deportivas.
- f) El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acorde con el objeto del club.
- g) Los excedentes de la administración de sus propios bienes.

ARTÍCULO 73: MANEJO DE LOS FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos del Club están bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros o las garantías que cubran los posibles riesgos

PARÁGRAFO 1: La totalidad de los fondos del Club se manejarán a través de instituciones financieras que funciones en el Municipio donde el club tiene su sede administrativa mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el presidente y tesorero del Club.

ARTÍCULO 74: INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a tender el normal funcionamiento y actividades sociales y deportivas.



ARTÍCULO 75: COMPROBANTES DE INGRESOS:

De todo ingreso que perciba, el Club, El Tesorero, si lo hubiere, o el responsable o representante legal del Club, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán prenumerados en original y copia se conservará para control y archivo del Club.

ARTÍCULO 76: DE LOS EGRESOS:

Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el órgano de administración mediante escrito motivado.

CAPITULO XII

DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 77: PROGRAMACIÓN INTERNA

En cumplimiento de su objetivo el Club organizará programas deportivos internos, en los cuales participen los socios competidores y los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y el aprovechamiento del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTÍCULO 78: Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo y podrán afiliarse a la LIGA DEPORTIVA O ASOCIACIÓN DEPORTIVA, de su deporte y/o modalidad.



CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 79: DENOMINACIÓN DE DECISIONES

Las determinaciones de la asamblea se denominarán ACUERDOS, las determinaciones del Órgano de Administración se denominará RESOLUCIONES y las determinaciones de la Comisión Disciplinaria se denominarán FALLOS.

ARTÍCULO 80: ACTUALIZACIONES

Cuando se produzca una nueva designación del presidente o de los miembros de los órganos de control y disciplina del Club, el organismo deportivo procederá con diez (10) días hábiles para solicitar su inscripción ante el Ente Deportivo Municipal y a la Liga respectiva si estuviese afiliado.

CAPITULO XIV

DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 81: DEFINICIÓN DE ESTATUTO

Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que, una vez acordadas por la asamblea, tiene fuerza de ley para la dirección, administración, control y disciplina del Club y obliga a la totalidad de los miembros y personas vinculadas a él.



ARTÍCULO 82: DE LAS REFORMAS

Las reformas al Estatuto son exclusiva competencia de la asamblea y serán aprobadas, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus afiliados como mínimo, al convocarla, junto con la comunicación de convocatorias se remitirá el proyecto o proyectos de reforma.

Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Órgano de Administradores queda expresamente facultado para incluirlas en los textos correspondientes, citando las normas legales respectivas.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83: DE LA DISOLUCIÓN

El Club podrá ser declarado disuelto por:

- a) Acuerdo de la asamblea adoptada con el voto afirmativo de LA MITAD MAS UNO el total de votos emitibles por los afiliados.
- b) Imposibilidad de cumplir el objetivo para el cual fue creado.
- c) Por cancelación de personería jurídica. (si la tiene)
- d) Por cancelación del reconocimiento deportivo por el Ente Deportivo Municipal.
- e) Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando (10).

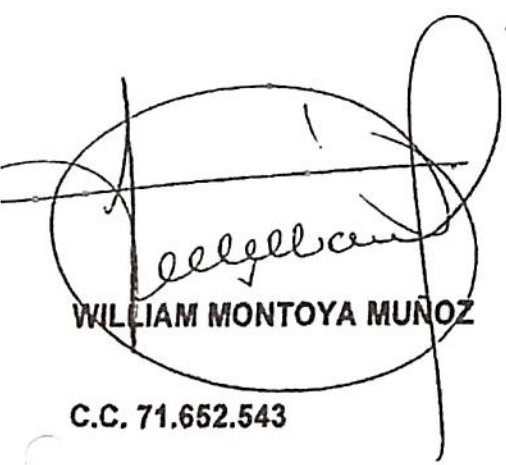


ARTÍCULO 84: DE LA LIQUIDACIÓN

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano ~~quea~~ ~~se~~ reunido para oficializarla, dicho acuerdo nombrará un liquidador. En ~~caso contrario~~ el liquidador será designado por Ente Deportivo Municipal.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales, los activos ~~que resulten~~ en su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla fines ~~similares~~ al Club o en su defecto al Ente Deportivo Municipal.

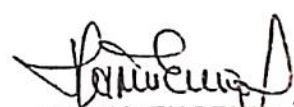
El presente Estatuto fue aprobado por la asamblea de Afiliados reunida el día 19 del mes de agosto de 2011.



WILLIAM MONTOYA MUÑOZ

C.C. 71.652.543

PRESIDENTE



MARIA EUGENIA JARAMILLO

C.C. 43.812.361

SECRETARIA